

Lic. Luis Enrique Lucero Gallegos

ABOGADO

Título registrado bajo el No. 10551 del libro XIX

Cedula profesional: 10071921

Cliente: Consultante

Servicio: JUICIO SOBRE PATERNIDAD

En relación al presupuesto solicitado, la presente sirve para informarle los honorarios y gastos en que se incurrirían por la por la “TRAMITACIÓN DE JUICIO ORAL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD” de nuestro despacho.

PROCEDENCIA DEL JUICIO SOBRE PATERNIDAD

Artículo 89. Se tramitarán en juicio oral y, además, conforme a las reglas de esta sección, los juicios que tengan por objeto:

- I. El reconocimiento de la paternidad.

Artículo 100. Medios de prueba permitidos

La filiación podrá ser establecida en juicio con toda clase de pruebas, incluidas las biológicas, que se practicarán sólo con propósitos de identificación y con el conocimiento de los involucrados.

En los juicios de investigación o impugnación del vínculo filial, se considerará como idónea la pericial genética.

Artículo 101. Trato digno en la pericial genética

La prueba se practicará con absoluto respeto a la dignidad de la persona que deba sujetarse a ella y sin que pueda en ningún caso constituir, en sí misma o por la forma de realizarla, un trato inhumano o degradante.

Artículo 102. Recepción de la pericial genética

Si para el desahogo de la prueba pericial, una de las partes tiene que prestar su colaboración sometándose a pruebas biológicas, o que requieran de toma de muestras, la o el juez la prevendrá para que haga saber su disposición de someterse al examen, bajo apercibimiento que su negativa o silencio conllevará la presunción de tener por ciertos los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba.

En caso afirmativo, la o el juez señalará día y hora al que deberán concurrir al juzgado las partes y los peritos a la toma de muestras, debiendo adoptar todas las medidas tendientes a preservar el derecho a la intimidad de los interesados.

Cuando las circunstancias así lo indiquen, podrá ordenar que se tomen en lugar diverso, en cuyo caso decretará las providencias necesarias para que sean debidamente identificadas.

Artículo 103. Resistencia a la pericial genética

En caso de inasistencia injustificada a la toma de muestras, o de no brindar en el acto su colaboración, se hará constar esa circunstancia y se tendrán por ciertos los hechos que se pretenden acreditar con dicha probanza.

La prueba podrá ser negada y la presunción desvirtuada en los casos previstos por la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 104. Resolución definitiva

La o el juzgador decidirá la filiación en base a los resultados de la prueba o de la presunción derivada de la negativa a someterse a ella.

Artículo 105. Costo de la prueba

EL COSTO DE LA PRUEBA SERÁ SUFRAGADO, EN PRINCIPIO, POR QUIEN LA SOLICITE, CON INDEPENDENCIA DE LA CONDENA DE GASTOS Y COSTAS, salvo que se trate de personas de escasos recursos patrocinadas por el Instituto Estatal de Defensoría Pública. En este caso, su costo será sufragado por el Estado.

REQUISITOS PARA LA PROCEDIBILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

De la filiación que resulta del nacimiento.

Artículo 318. Se presumen hijos e hijas del esposo:

- I. Los nacidos de la esposa durante el matrimonio.
- II. Los nacidos de la esposa dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

Artículo 341. La filiación de las o los hijos que no se benefician de las presunciones establecidas en los artículos 318 y 324 de esta ley, resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento y para justificar éste, son admisibles todos los medios de prueba, pudiendo, en los juicios de intestado o de alimentos, probarse la filiación respecto a la madre dentro del mismo procedimiento.

Artículo 342. Respecto del padre, la filiación de las o los hijos a que se refiere el artículo anterior, se establece por el reconocimiento o por sentencia que declare la paternidad.

Artículo 343. Pueden reconocer a sus hijas o hijos, los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad de la hija o hijo que va a ser reconocido.

Artículo 363. El padre tiene la obligación de reconocer la paternidad de los hijos o hijas aun cuando no esté unido civilmente a la madre. Este reconocimiento puede ser en forma voluntaria o por sentencia ejecutoriada que declare la paternidad, estando legitimada la madre para el ejercicio de dicha acción durante toda la minoría de edad del hijo o hija.

HONORARIOS POR SUBSTANCIACIÓN DE JUICIO ORAL SOBRE PATERNIDAD

Nuestra propuesta económica de honorarios será de \$30,000.00 pesos m.n.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN 2 PARTES

A la entrega de la documentación requerida para presentación de la demanda o formular la contestación.	\$15,000.00 PESOS M.N.
Verificándose la audiencia de juicio y dictándose el fallo se entregarán:	\$15,000.00 PESOS M.N.

DESGLOSE DE GASTOS NO CONTEMPLADOS EN EL SERVICIO ANTERIOR

GASTOS DE JUICIO NECESARIOS GENERALMENTE	
Acta del registro civil de Coahuila	\$ 155.00 PESOS M.N.
Acta del registro civil de otro estado	\$ 255.00 PESOS M.N.
Desahogo de prueba pericial genética y biología molecular más toma de muestras por hijo	\$ 8,000.00 PESOS M.N.
Honorarios del tutor dativo	\$ 4,000.00 pesos
Diligencia de notificaciones personales <u>cada una</u> (Son 3, una con la que se llama a juicio o emplaza, otra con la que se notifica sentencia que declara la paternidad y la vista al ministerio publico)	\$ 500.00 pesos
GASTOS DE JUICIO EXTRAORDINARIOS SI USTED LO REQUIERE	
Oficios de localización de domicilio (Si desconoce el paradero del demandado)	\$ 2,500.00 PESOS M.N.
Edictos (Esta es una forma de llamar a juicio cuando se desconoce el paradero del demandado posteriormente a los oficios de localización)	\$3,500.00 PESOS M.N.
Gastos de viaje Hotel por día → Comidas por día →	\$ 2,900.00 PESOS M.N. \$ 900.00 PESOS M.N.